

a) El Presidente, que será el Director general de la Consejería, a cuyo cargo estén atribuidas las competencias urbanísticas, dentro del Consejo General Interinsular.

b) El Director de la Ponencia Técnica, que coordinará las actuaciones del pleno y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o por delegación.

c) Los tres Vicedirectores de las Ponencias Técnicas de cada una de las Secciones Insulares.

d) Dos Técnicos del Consejo General Interinsular, nombrados por el Presidente de la Comisión.

e) Un representante de cada uno de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Industria y Energía, Transportes y Comunicaciones y Cultura.

f) Seis miembros, nombrados por el Presidente de la Comisión, entre personas de acreditada competencia residentes en la provincia, tres de los cuales serán propuestos por los Colegios Oficiales Profesionales relacionados con la política territorial y de urbanismo.

g) Un Secretario, nombrado por el Presidente de la Comisión de entre los funcionarios del Consejo General Interinsular titulado en Derecho.

Dos. La Ponencia Técnica de cada una de las Secciones Insulares de la Comisión Provincial de Urbanismo estará constituida por:

a) El Presidente, que será el Director general de la Consejería del Consejo General Interinsular, a cuyo cargo estén atribuidas las competencias urbanísticas.

b) El Director de la Ponencia Técnica del pleno de la Comisión, que coordinará sus actuaciones.

c) El Vicedirector de la Ponencia Técnica designado por el Presidente de la Comisión, a propuesta del correspondiente Consejo Insular, de entre los funcionarios adscritos al mismo, quien sustituirá al Director en caso de ausencia o por su delegación.

d) Dos Técnicos, nombrados por el Presidente de la Comisión, de entre los adscritos al Consejo General Interinsular o Consejos Insulares.

e) Un representante por cada uno de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Transportes y Comunicaciones y Cultura.

f) Seis miembros, nombrados por el Presidente de la Comisión, entre personas de acreditada competencia residentes en cada ámbito insular correspondiente, tres de los cuales serán propuestos por Colegios Oficiales de profesiones relacionadas con la política territorial y el urbanismo.

g) Un Secretario, nombrado por el Presidente de la Comisión.

Tres. Para el examen de Planes Generales, Normas Subsidiarias de Planeamiento, Delimitaciones de Suelo Urbano y Planes Parciales, será convocado el Técnico municipal competente del Ayuntamiento que haya tramitado el respectivo Plan.

Artículo quinto.—El Presidente, tanto para el pleno como para las Secciones Insulares, por sí o a propuesta de cualquiera de los Vocales, podrá solicitar la asistencia de las autoridades provinciales y locales, de representantes de Entidades Urbanísticas Especiales y las Corporaciones, Entidades y Asociaciones para el mejor asesoramiento de la Comisión en pleno o de la Sección. Todos ellos tendrán voz y no voto.

Artículo sexto.—La Comisión en pleno así como las respectivas Secciones Insulares, a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus Vocales, podrán designar otros miembros de la Ponencia Técnica, pudiendo en cualquier caso dejar sin efecto la designación.

Artículo séptimo.—La Comisión Provincial de Urbanismo se reunirá en pleno:

Uno. Cuando se deban tratar asuntos de ámbito interinsular.

Dos. A propuesta del Presidente o previo acuerdo de cualquiera de las tres Secciones Insulares adoptado por mayoría.

Tres. Cuando, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de los miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal, se recabe la competencia para entender y resolver cualquier asunto atribuido a las Secciones Insulares de la Comisión.

En todos los demás casos, serán competentes las Secciones Insulares.

Artículo octavo.—Cada una de las Secciones de la Comisión ejercerá sus competencias tan sólo dentro del ámbito insular correspondiente.

Artículo noveno.—El pleno de la Comisión y cada una de sus Secciones Insulares, en cuanto al funcionamiento, convocatorias, reuniones y régimen de adopción de acuerdos, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo décimo.—Cada una de las Secciones Insulares llevará su propio Libro de Actas, con independencia del que se abra para las sesiones del pleno.

Artículo undécimo.—Los actos y acuerdos del pleno de la Comisión y los de las Secciones Insulares de la misma podrán ser recurridos en alzada ante el Consejo General Interinsular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»,

debiéndose constituir la nueva Comisión Provincial de Urbanismo, tanto en pleno como en Secciones, en el plazo máximo de treinta días a contar de esta fecha.

Segunda.—Se autoriza al Consejo General Interinsular de Baleares para dictar las disposiciones orgánicas necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

14115

RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, por la que se delega en los Servicios Provinciales del Organismo diversas funciones de valoración de las viviendas de Protección Oficial.

Con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia en la contratación de las viviendas de Protección Oficial propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, se estima conveniente delegar en los Organos Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda las facultades que corresponden en la materia a este Centro Directivo.

Por ello, esta Dirección General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22-5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento, acuerda:

Primero.—Delegar en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, como Delegado provincial del Instituto Nacional de la Vivienda, la tramitación y aprobación de la valoración de las viviendas de Protección Oficial de promoción pública a las que sea de aplicación el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, así como las deducciones que en su caso procedan a los titulares de familia numerosa, sin perjuicio, en ambos casos, de la fiscalización que corresponda.

La concesión de primas, deducciones o subvenciones, con excepción de la de familia numerosa a que se refiere el párrafo anterior, seguirán correspondiendo a los Organos competentes de los Servicios Centrales.

Segundo.—Delegar en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en los Subdelegados provinciales y en los Jefes de los Servicios Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda indistintamente, el otorgamiento de las escrituras de declaración de obra nueva, agrupación, segregación, división horizontal, de los grupos de viviendas propiedad del Organismo, así como las escrituras de oferta de venta, compraventa; resolución de la compraventa, en su caso, y cancelación de condiciones impuestas en las citadas escrituras.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

14116

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de junio de 1980 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 28 de junio de 1980, páginas 14826 a 14828, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de productos comprendidos en el apartado primero, maíz, columna «Pesetas Tm. neta», donde dice: «2.000», debe decir: «1.845».

En dicha relación, lentejas, columna «Pesetas Tm. neta», donde dice: «1.845», debe decir: «2.000».

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

14044

ORDEN de 27 de junio de 1980 reguladora de las autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1980 y el 30 de junio de 1981. (Conclusión.)

Anexos correspondientes a la Orden de 27 de junio de 1980 reguladora de las autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1980 y el 30 de junio de 1981.

12. Se amplía el plazo de validez del presente certificado hasta el
La validité du présent certificat est prolongée jusqu'au:

13. Firma y sello de la oficina expedidora de:
Signature et cachet du service émetteur

14. Se amplía el plazo de validez del presente certificado hasta el
La validité du présent certificat est prolongée jusqu'au:

15. Firma y sello de la oficina expedidora de:
Signature et cachet du service émetteur

16. Se amplía el plazo de validez del presente certificado hasta el
La validité du présent certificat est prolongée jusqu'au:

17. Firma y sello de la oficina expedidora de:
Signature et cachet du service émetteur

18. Se amplía el plazo de validez del presente certificado hasta el
La validité du présent certificat est prolongée jusqu'au:

19. Firma y sello de la oficina expedidora de:
Signature et cachet du service émetteur



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Anexo 2

Ref.:

CERTIFICADO DE AUTORIZACION PARA LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN ALGUNA MERCANCIA PELIGROSA

1. CERTIFICADO N.º [line]
Certificat

2. Que atestigua que el vehículo reseñado a continuación cumple las condiciones exigidas por el Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) para realizar dicho transporte.

Attestant que le véhicule désigné ci-après remplit les conditions requises par l' Accord européen relatif au transport international de marchandises dangereuses par route (ADR) pour être admis au transport international de marchandises dangereuses par route.

3. Válido hasta el/Valable jusqu'au

4 Este certificado se devolverá al servicio que lo expidió cuando el vehículo se retire de la circulación, en caso de cambio de propietario, al expirar el plazo de validez y en el caso de cambio notable de las características esenciales de vehículo.

Ce certificat doit être restitué au service émetteur lorsque le véhicule est retiré de la circulation, en cas de changement de propriétaire, à l'expiration de la durée de validité et en cas de changement notable des caractéristiques essentielles du véhicule.

5. Tipo de vehículo: descubierta/découvert(e) con motor tractor / à moteur tracteur
Type du véhicule cubierto/couvert(e) remolque / remorque
cisterna / citerne semi-remolque / semi-remorque

6. Nombre y oficinas del transportista (propietario)
Nom et siège d'exploitation du transporteur (propriétaire)

7. Número de matrícula / de chasis
numéro d'immatriculation / du chassis

8. El vehículo descrito anteriormente ha sido sometido el día al reconocimiento previsto en
Le véhicule décrit ci-dessus a subi le l'examen prévu au marginal

el marginal 10.182 del anexo B del ADR y cumple las condiciones exigidas para realizar el transporte
10.182 de l'annexe B à l'ADR, remplit les conditions requises, est admis au transport de marchandises

internacional por carretera de mercancías peligrosas de las clases
dangereuses des classes:

apartado:
chiffres:

9. Observaciones / Observations

10. 19

11. Firma y sello de la oficina expedidora de:
Signature et cachet du service émetteur

.....

12. Se amplía el plazo de validez del presente certificado hasta el

13. Firma y sello de la oficina expedidora de:

.....

14. Se amplía el plazo de validez del presente certificado hasta el

15. Firma y sello de la oficina expedidora de:

.....

16. Se amplía el plazo de validez del presente certificado hasta el

17. Firma y sello de la oficina expedidora de:

.....

18. Se amplía el plazo de validez del presente certificado hasta el

19. Firma y sello de la oficina expedidora de:

.....

ANEXO 3

(Escudo nacional)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección General de Industrias
Siderometalúrgicas y Navales



CERTIFICADO DE AUTORIZACION PARA LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN ALGUNA MERCANCIA PERECEDERA

Certificado N.º _____
Certificat

ISOTERMO/ISOTHERME	REFRIGERANTE/REFRIGERANT	FRIGORIFICO/FRIGORIFIQUE	CALORIFICO/CALORIFIQUE
--------------------	--------------------------	--------------------------	------------------------

Expedido conforme al Acuerdo sobre el transporte internacional de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes (ATP).
Delivre conformément à l'Accord sur le transport international de marchandises périssables et les véhicules spéciaux utilisés pour ces transports (ATP).

1. Autoridad que expide el certificado.
Autorité délivrant le certificat.
2. Vehículo.
Vehicule.
3. Número de identificación dado por
Numéro d'immatriculation *isue par*
4. Perteneciente a/o explotado por
Appartenant à l'entreprise
5. Presentado por
Présenté par
6. Se reconoce como
Est reconnu comme
 - 6.1. Con dispositivo (s) térmico (s)
Avec dispositif (s) thermique (s)
 - 6.1.1. Autónomo.
Autonome.
 - 6.1.2. No autónomo.
Non autonome.
 - 6.1.3. Intercambiable.
Amovible.
 - 6.1.4. No intercambiable.
Non amovible.
7. Base de expedición del certificado.
Base de délivrance du certificat.
 - 7.1. Este certificado se expide sobre la base:
Ce certificat est délivré sur la base de:
 - 7.1.1. Del ensayo del vehículo.
L'essai de l'engin.
 - 7.1.2. De la conformidad con un vehículo de referencia
La conformité à un engin de référence.
 - 7.1.3. De un control periódico.
D'un contrôle périodique.
 - 7.1.4. De disposiciones transitorias.
Des dispositions transitoires.
 - 7.2. Cuando el certificado se expida sobre la base de un ensayo o por referencia a un vehículo del mismo tipo que haya sufrido un ensayo, indicar:
Lorsque le certificat est délivré sur la base d'un essai ou par référence à un engin du même type ayant subi un essai, indiquer:
 - 7.2.1. La estación de ensayo.
La station d'essai.
 - 7.2.2. La naturaleza de los ensayos.
La nature des essais.
 - 7.2.3. El o los números del o de las actas de ensayo.
Le ou les numéros du ou des procès-verbaux.
 - 7.2.4. El valor del coeficiente K.
La valeur du coefficient K.
 - 7.2.5. La potencia frigorífica útil a la temperatura exterior de 30° C y a la temperatura interior.
La puissance frigorifique utile à la température extérieure de 30° et à la température intérieure.

de	°C	W.
de	°C	W.
de	°C	W.

8. Este certificado es válido hasta:
Ce certificat est valable jusqu'au:

8.1. Sin perjuicio de:
Sous reserve:

- 8.1.1. Que la caja isoterma, y, en su caso, el equipo térmico, se mantenga en buen estado de conservación.
Que la caisse isotherme et, le cas échéant, l'équipement thermique, soit maintenu en bon état d'entretien.
- 8.1.2. Que ninguna modificación importante se efectúe en los dispositivos térmicos.
Qu'aucune modification importante ne soit apportée aux dispositifs thermiques.
- 8.1.3. Que si se sustituye el dispositivo térmico, el dispositivo que lo reemplace tendrá una potencia frigorífica igual mayor que la del dispositivo sustituido.
Que si le dispositif thermique est remplacé, le dispositif de remplacement ait une puissance frigorifique égale ou supérieure à celle du dispositif remplacé

9. Realizado en
Realisee à

Firma y sello de la autoridad competente,
Signature et cachet de l'autorité compétente,

10. El
Le

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

14117 REAL DECRETO 1268/1980, de 19 de mayo, por el que se modifica el anexo del Real Decreto 1050/1979, de 4 de abril.

El Real Decreto mil cincuenta/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, recoge en su anexo las disciplinas a que pueden concursar los Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias que reúnan los requisitos que se determinan. En el tiempo transcurrido se ha visto la necesidad de ampliar en las Facultades de Filosofía y Letras el número de las disciplinas anotadas, recogiendo todas las denominaciones de las Secciones de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación y de acuerdo con los informes de la Junta Nacional de Universidades y del Consejo Nacional de Educación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el anexo que acompaña el Real Decreto mil cincuenta/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, en el sentido de que en el apartado b), correspondiente a Facultades de Filosofía y Letras, se incluyan las siguientes disciplinas:

- Todas las denominaciones de Filosofía.
- Todas las denominaciones de Psicología.
- Todas las denominaciones de Ciencias de la Educación.

Disposición final

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades
e Investigación,
LUIS GONZALEZ SEARA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14118 ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se nombran Técnicos de Información y Turismo del Estado a quienes han superado las pruebas selectivas para ingreso en dicho Cuerpo.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por haber aprobado las oposiciones convocadas por Orden de 11 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 148) para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo del Estado, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal calificador con fecha 6 de mayo de 1980,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar Técnicos de Información y Turismo del Estado a los señores que se relacionan a continuación, los cuales deberán cumplir el requisito establecido en el apartado d) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y prestar el juramento o promesa en la forma que determina el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Ló digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Información e Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia.

RELACION QUE SE CITA

Número de Registro de Personal	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento
A01IT149	Bethencour Fontenla, José María.	14 sep 1947
A01IT150	Puig de la Bellacasa Aguirre, Fernando	1 ago 1952
A01IT151	Aldecoa Luzarraga, José Antonio.	12 dic 1950
A01IT152	Alomar Matéu, Celestino	9 dic 1949
A01IT153	Estévez Eguigaray, Victoria	4 mar 1934
A01IT154	Sánchez Gil, Isabel	15 abr 1946
A01IT155	Martínez Garnica, Luis	4 ene 1935

MINISTERIO DE DEFENSA

14119 REAL DECRETO 1269/1980, de 19 de mayo, por el que se asciende al empleo de General Interventor del Ejército, con carácter honorífico, al Coronel Interventor del Ejército, retirado, don Francisco González Martín-Meras.

Por aplicación de la disposición transitoria sexta-uno, circunstancia segunda, a), de la Ley número quince/mil nove-